

Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social: Artículo 59 bis

El artículo 59 bis, establece un estatuto específico para las personas extranjeras en situación irregular víctimas de la trata de seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos (Convenio de Varsovia).

En este sentido, cuando se estima que existen motivos razonables para creer que una persona extranjera en situación irregular ha sido víctima de trata de seres humanos, se le informa de la posibilidad de que se acoja a un periodo de restablecimiento y reflexión de una duración de, al menos, 90 días. La identificación supondrá la no incoación de un expediente sancionador en relación con su situación irregular y la suspensión de éste en caso de haber sido incoado, así como de cualquier medida de expulsión o devolución que hubiera podido acordarse.

Durante el período de restablecimiento y reflexión, se garantiza a la víctima y a sus hijos menores de edad o con discapacidad, que se encuentren en España en el momento de la identificación, el acceso a las medidas de asistencia y protección adecuadas. Una vez concluido dicho periodo, se podrá facilitar a la víctima, a su elección, el retorno asistido a su país de procedencia o la autorización de residencia y trabajo por circunstancias excepcionales, bien en atención a su cooperación para los fines de investigación o de las acciones penales, o bien atendiendo a su situación personal.